

2) "Título VII

Del Organismo Coordinador.

Art. 62.— La Comisión Nacional de Semillas estará formada por siete miembros representantes de los sectores públicos y privados, estará constituida de la siguiente forma:

a) El Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo".

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 678, que concede jubilación con pensión del Estado a la Srta. Violeta Díaz Castellanos.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

•
ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 678

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RDS300.00)

mensuales, a la señorita Violeta Díaz Castellanos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 679, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Luz Mercedes Francisca Ruiz García de Francisco, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

b) Al señor Newton Antonio García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

c) A la señora Carmen Núñez Gómez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00), mensuales;